



Recurso nº 152/2020

Resolución nº 514/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 2 de abril de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. M.D.A.G., en nombre y representación de CLÍNICA LOS NARANJOS GRUPO HLA, S.L.U., contra la resolución por la que se acuerda la exclusión de la UTE CLÍNICA LOS NARANJOS GRUPOHLA-CENTRO RESONANCIA MAGNÉTICA HUELVA, S.A. y contra la adjudicación a POLICLÍNICA SAN PEDRO, S.A. en la licitación convocada por ASEPEYO, mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 para la contratación del *“servicio de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, asistencia de urgencias, pruebas diagnósticas y consultas externas para ASEPEYO, mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 en el ámbito territorial de la provincia de Huelva (Andalucía). exp. sp00026/2018”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con nº UUID 2018-477546, de fecha 5 de noviembre de 2018, se convocó licitación pública por procedimiento abierto para la contratación no sujeta a regulación armonizada del Servicio de Hospitalización, Intervenciones Quirúrgicas, asistencia de Urgencias, Pruebas Diagnósticas y Consultas Externas para ASEPEYO, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 151, en el ámbito territorial de la provincia de Huelva (Andalucía).

El valor estimado del contrato es 280.000,00 euros, IVA excluido.

Segundo. La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos



de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 5 de noviembre de 2018.

Tercero. De acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas, el objeto del contrato es la asistencia sanitaria concretada en actuaciones asistenciales de Urgencias, Hospitalización, Cirugía Mayor y Cirugía Menor en régimen ambulatorio y hospitalario y recuperación postquirúrgica, Consultas Externas y Pruebas Diagnósticas.

Como consta del documento 5 del expediente administrativo remitido, se presentaron a la licitación las siguientes entidades:

- POLICLINICA SAN PEDRO, S.A.
- UTE CLINICA LOS NARANJOS GRUPO HLA-RESONANCIA MAGNETICA HUELVA, S.L

Mediante acuerdo del órgano de contratación, se decidió la exclusión de la hoy actora y la adjudicación del contrato a la UTE CLINICA LOS NARANJOS GRUPO HLA-RESONANCIA MAGNETICA HUELVA, S.L. Documento nº 13 del expediente.

La entidad hoy recurrente, POLICLINICA SAN PEDRO, S.A, fue notificada de dicho acuerdo el 6 de noviembre de 2019, como reconoce en su escrito de recurso.

Frente a la decisión de exclusión interpuso recurso especial en fecha 26 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Electrónica ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº. 151.

Cuarto. La parte impugnante, conforme al suplico de su recurso, interesa, en primer lugar, que se declare la nulidad de la exclusión de la recurrente, porque su oferta sí que se ajusta a los pliegos. Además, interesa la nulidad de la adjudicación porque la mercantil POLICLÍNICA SAN PEDRO, S.A. ha ofertado, a su juicio, un precio por encima del exigido.



Quinto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido éste acompañado del correspondiente Informe.

En el meritado informe, el órgano de contratación interesa la inadmisión del recurso, por su carácter extemporáneo; subsidiariamente, interesa su desestimación, formulando alegaciones frente a las cuestiones que en él se proponen.

Sexto. La entidad adjudicataria, POLICLÍNICA SAN PEDRO, S.A. ha presentado alegaciones al recurso formulado por la hoy recurrente. Señala, en primer lugar, que el recurso es extemporáneo, y añade que la recurrente no reúne los requisitos exigidos en el PPT en relación con la exigencia de contar con un centro hospitalario que incluya la realización de pruebas diagnósticas, que se recoge en la cláusula G.4 del PCAP, así como en la cláusula 4.2 PPT. Por tanto, su exclusión fue conforme a derecho.

Defiende también la adjudicataria la correcta adjudicación del contrato a su favor, pues no existe causa alguna de exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para conocer del mismo a tenor de lo establecido en el art. 45.1 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC).

Segundo. El recurso se interpone en la licitación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es 280.000 euros, IVA excluido, por lo que el mismo es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP.



En cuanto al acto recurrido objeto del recurso, éste es doble: por un lado, la exclusión del recurrente y por otro la adjudicación del contrato, Arts. 44.2.b) y c) LCSP.

Por todo ello, el objeto del recurso se ha configurado correctamente

Tercero. El inicio del procedimiento y el plazo de interposición del recurso especial se regulan en el artículo 50 LCSP, y se desarrolla en el artículo 19 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Como se indica en el informe del órgano de contratación y reconoce la recurrente, fue el día 6 de noviembre de 2019 cuando se le notificó el acuerdo de contenido doble, por el que se decidía su exclusión y también la adjudicación del contrato.

En ese momento, conforme a los Arts. 50 y 151 LCSP, empezaba a computarse el plazo de 15 días que la ley fija para interponer el recurso.

El recurso fue presentado en la plataforma electrónica que habilita ASEPEYO para la presentación de ofertas y la ulterior entrega de subsanaciones o aclaraciones, pero no en el registro del órgano de contratación, ni en la sede electrónica de este Tribunal.

Sólo se tuvo conocimiento del recurso el día 31 de enero de 2020, cuando la licitadora recurrente envió un correo electrónico interesándose por el mismo, fecha que ya se encuentra fuera del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 50 de la LCSP, además de que la remisión de ese correo electrónico tampoco puede considerarse que suponga la presentación en el registro del órgano de contratación.

Así pues, el recurso no se ha presentado en plazo establecido en alguno de los lugares que establece el artículo 51.3 de la LCSP: los enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 (con comunicación inmediata al Tribunal), el registro del órgano de contratación o el registro del Tribunal, por lo que debe inadmitirse por extemporáneo.



Esta causa de inadmisión hace innecesario entrar en el examen del resto de alegaciones planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.D.A.G., en nombre y representación de CLÍNICA LOS NARANJOS GRUPO HLA, S.L.U., contra la resolución por la que se acuerda la exclusión de la UTE CLÍNICA LOS NARANJOS GRUPOHLA-CENTRO RESONANCIA MAGNÉTICA HUELVA, S.A. y contra la adjudicación a POLICLÍNICA SAN PEDRO, S.A. en la licitación convocada por ASEPEYO, mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 para la contratación del *“servicio de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, asistencia de urgencias, pruebas diagnósticas y consultas externas para ASEPEYO, mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 en el ámbito territorial de la provincia de Huelva (Andalucía). exp. sp00026/2018”*, por su carácter extemporáneo.

Segundo. Levantar la suspensión automática del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTA: Téngase en cuenta que el plazo ha quedado interrumpido por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo



que como interesado prefiera realizar el trámite antes de que pierda vigencia el citado Real Decreto.